

"Hablamos de Datos", un podcast de la Escuela de Administración Pública de Cataluña y la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Capítulo 3: Cuestiones prácticas sobre el tratamiento de datos de menores.

¡Buenos días y bienvenidos al tercer capítulo de "Hablemos de datos personales"! Hoy abordamos un tema especialmente interesante: el tratamiento de datos personales de menores en los ámbitos sanitario y educativo. El tratamiento de estos datos es especialmente sensible, ya que hablamos de datos de categorías especiales y de un colectivo vulnerable.

Para analizarlo nos acompaña Montse Rof, consultora senior de la Autoridad Catalana de Protección de Datos desde hace más de 17 años.

¡Bueno días, Montse, y gracias por acompañarnos!

Buenos días y muchas gracias.

Hoy hablamos de los datos de un colectivo concreto, los menores de edad. La primera pregunta es: ¿se pueden tratar sus datos?

¡Y tanto que se pueden tratar! Ahora bien, debemos saber que según la normativa de protección de datos los menores son un colectivo vulnerable por su edad y sus circunstancias personales. Por eso hay que ser especialmente cuidadosos en el tratamiento de sus datos.

Perfecto. Entramos a hablar, pues, del primero de los ámbitos que analizaremos hoy, la salud. ¿Qué debemos saber de los datos de salud de los menores?

Debemos saber que son unos datos especialmente protegidos. A la vulnerabilidad de los menores, que ya he explicado, debemos añadir que los datos de salud se consideran categorías especiales de datos, ya que revelan una información especialmente sensible. Por eso tienen una protección reforzada. Así, por ejemplo, en los casos en que sea necesario el consentimiento para tratar este tipo de información, este consentimiento debe ser explícito.

Entendido. ¿Y quién debe manifestar este consentimiento? ¿Lo pueden hacer los menores o debe hacerlo alguien en su nombre?

Depende de la edad del menor. Si tienen menos de 14 años no pueden consentir el tratamiento de sus datos ni pueden ejercer los derechos que les otorga la normativa de protección de datos por sí mismos, sino que deben hacerlo los titulares de la potestad parental. Es decir, el padre, la madre o bien el tutor, como representante legal. En cambio, a partir de los 14 años podrán consentir y ejercer sus derechos, siempre que no estén incapacitados.

Perfecto, queda clara esta diferencia en cuanto al consentimiento, pero hablamos ahora del acceso a los datos. El padre, la madre o el tutor pueden acceder a los datos de salud del menor si tiene más de 14 años?

Sí. Como titulares de la potestad parental o como representantes legales deben poder acceder a la información del menor hasta que sea mayor de edad con el objetivo de cuidar su salud, y para acceder a estos datos no necesitan su consentimiento. Me gustaría aclarar, sin embargo, que en caso de separación o divorcio el centro sanitario puede solicitar la sentencia judicial para asegurarse de que el progenitor que pide acceder a la historia clínica tiene la representación legal del menor.

Y en caso de conflicto entre los progenitores o el tutor y el menor, ¿qué pasa? ¿Hay alguna limitación en el acceso a estos datos?

El acceso de los padres o del tutor a los datos de salud del menor puede verse limitado por aplicación del principio de protección del interés superior del menor. Este principio sirve como elemento de ponderación respecto del tratamiento de datos, y esta ponderación siempre debe ser en beneficio del menor. Por lo tanto, habrá que tener en cuenta las circunstancias particulares en cada caso.

Más allá de los progenitores y tutores legales, es posible que profesionales del ámbito sanitario necesiten acceder a datos de salud de los menores. ¿Cuáles pueden hacerlo?

Pueden acceder los profesionales sanitarios que atiendan al menor y al equipo asistencial implicado directamente en su atención médica. No pueden acceder los profesionales que no se ocupen del menor. También, si es necesario, pueden tener acceso los trabajadores sociales que forman parte de los equipos de atención primaria.

De acuerdo. Introducimos ahora otro actor muy importante cuando hablamos de tratamiento de datos de menores: los centros educativos. ¿El centro de atención primaria puede pedir datos sobre la salud de los menores en las escuelas sin permiso de los progenitores?

En determinados supuestos, sí; por ejemplo, cuando haya algún brote contagioso o una epidemia puede hacerlo para controlar la situación y evitar contagios. En otros casos, como ocurre con los programas de vacunaciones escolares, las escuelas pueden actuar como intermediarias y deben facilitar a las familias la información sobre el programa y el formulario para recoger el consentimiento explícito para el tratamiento de datos de salud del menor.

Y los centros educativos, ¿pueden recoger datos de salud de los alumnos?

Claro que sí. Los centros pueden recoger datos sobre discapacidades, altas capacidades, trastornos de aprendizaje, enfermedades, necesidades educativas especiales y datos psicopedagógicos, entre otros, para cumplir su función educativa y orientadora. Ahora bien, también pueden tratar otros datos relacionados con la salud que no tienen que ver con la función educativa y orientadora, como pueden ser las alergias, las intolerancias, la enfermedad celíaca, etc. Para tratar estos datos hay que contar siempre con el consentimiento explícito de los titulares de la potestad parental o bien el de los menores que sean mayores de 14 años.

Ya hemos visto que los datos de salud de los menores están muy presentes en el ámbito escolar. ¿Quién puede acceder exactamente?

Pueden acceder los profesionales de la salud que trabajan en la escuela y las personas que lo necesiten para ejercer sus funciones, por ejemplo el equipo directivo, profesores, monitores, veladores del alumno, personal de administración, encargados

del comedor escolar, etc. Hay que tener claro, sin embargo, que sólo deben conocer la información mínima necesaria para atender al alumno.

Los datos de salud no son los únicos que se tratan en el ámbito educativo. También se tratan otros datos personales, como pueden ser el nombre y apellidos, el teléfono, la dirección electrónica, entre otros. ¿Es necesario el consentimiento del menor para tratarlas?

Estos datos no necesitan el consentimiento de los alumnos ni de sus representantes legales porque la ley de educación habilita su tratamiento en el marco de la función educativa y orientadora. Eso sí, siempre hay que informar a los menores o a las familias sobre el tratamiento de los datos personales.

Muy bien. Ahora que ya tenemos claro el marco general analizaremos algunas situaciones concretas que nos podemos encontrar en el día a día de los centros educativos. ¿Te parece bien?

¡Perfecto!

Empecemos, pues. Al inicio de curso es habitual colgar listas de los alumnos a las puertas de la clase. ¿Lo podemos hacer?

Sí, se pueden colgar para que los alumnos, los progenitores o el tutor sepan cuál es su clase. Si se tienen que colgar durante más tiempo, se recomienda que estén dentro de la clase.

Hablamos ahora de las notas. ¿Podemos publicar en la intranet las notas de los alumnos menores de edad?

Sí, siempre que se garantice que sólo acceden los padres y madres o el tutor del alumno.

Y, en cuanto a las clases en línea, ¿los alumnos están obligados a activar la cámara?

Sí, porque los centros educativos deben asegurar y garantizar la función educativa y no es necesario el consentimiento de los alumnos, sin perjuicio de que puedan ejercer el derecho de oposición en atención a su situación personal.

Cada vez es más habitual que los centros educativos tengan webs, redes sociales u otros tipos de revistas y publicaciones donde difunden sus actividades. ¿Pueden usar imágenes de los alumnos?

La publicación de imágenes de los alumnos en abierto no es parte de la función docente y orientadora del centro. Por lo tanto, antes de publicar imágenes en estos medios, es necesario obtener el consentimiento de los alumnos mayores de 14 años o el de su representante si tienen menos de 14 años por cada uno de estos canales y garantizar el interés superior del menor. Ahora bien, no hay que pedir el consentimiento cuando, en un acto público, la imagen del menor es meramente accesoria, cuando las personas no se pueden identificar, cuando las imágenes están difuminadas o bien cuando se trata de una foto de grupo en la que los alumnos no son identificables. Sin embargo, al tratarse de menores, recomendamos pedir el consentimiento.

Y este consentimiento para publicar una foto del menor, ¿hay que obtenerlo cada vez?

No es necesario. Ahora bien, el centro debe establecer un periodo de validez de este consentimiento y debe informar del derecho a revocarlo en cualquier momento.

Para finalizar, los padres, madres o familiares de los alumnos pueden grabar o hacer fotos en actos o actividades que organiza el centro educativo?

En estos casos se considera que el tratamiento de la imagen o de la voz corresponde a una actividad doméstica, que está excluida de la normativa de protección de datos. El centro educativo debe informar a los familiares si pueden grabar la imagen o la voz de los menores y, en todo caso, estas fotos o grabaciones sólo se pueden utilizar en el ámbito privado. Si quieren publicar estos datos en Internet, en las redes o en otros

medios, necesitan el consentimiento previo de quien aparece en la grabación o, si tienen menos de 14 años, de los padres, madres o tutores legales.

¡Perfecto! Muchas gracias, Montse, por aclararnos las dudas sobre el tratamiento de datos personales de menores.

¡Gracias a vosotros!

Y hasta aquí el tercer capítulo de "Hablemos de datos personales", el pódcast de la Escuela de Administración Pública de Cataluña y la Autoridad Catalana de Protección de Datos. Con Montse Rof, consultora senior de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, hemos hablado de unos datos que requieren especial protección: los datos de menores de edad. En concreto hemos resuelto las dudas sobre los datos de salud y el tratamiento de datos en centros educativos.

Os esperamos en el próximo capítulo de "Hablemos de datos personales", donde seguiremos profundizando en aspectos relacionados con el tratamiento y la protección de datos. ¡Hasta pronto!